

Pago & Conducta

1876/11

1874/15

Año de 1803

Don Vicente Dimenez, residente en la villa
de Ambel: Que por haber servido la conducta
de cirujano en el sugar de Argon, le estan
deviendo sus vecinos varias cantidades
Sup^{ca} se le haga pago

Suaval

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, & VAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

J. O. Como Senor

Thomas Judal en nombre de D. Vicente Jimenez, residente
en la Villa de Simbel, de quien presento Papeles del usado
ante V.C. panetico, y como mejor proceda Dico: Fue mi
Parte fue ~~la~~ Juana Condado del Lugar de Leon, y quando
se ausentó de él le quedaron debiendo sus Vecinos varias
cercas de mucha consideracion para año recobrar ha
practicado incontinente varias diligencias, pues apenas de
haber tenido un supeto comisionado para este fin, se ha
por medio de él requerido instancias e interposiciones
al Alcalde de este en el dia cinquenta y siete de Mayo
o antes de Mayo del presente año, y qualien-
ta fecha de atraso de las anteriores que todo en jurto ac-
ciende á ciento y cinco pesos, u otras tantas anegas de trigo
por estar pagado que ha de ser, tengan Eleccion de pa-
gar en una u otra especie: Trovando tolerable tanta
dilation en materia tan prioritada como recomenda-
ble por tratarse de los alimentos de un Profeta que
ha servido con puntualidad, y no tiene otros medi-
os para sostener su Familia.

A.C.E. pido y suplico que
habiendo por presentado el Papeles, se sirva mandar
al Alcalde de Leon que inmediatamente espida de
los Vecinos las cantidades que se estan debiendo

2
D. Carlos por la Gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las islas Sicilias
de Jerusalem &c

D. Jorge Juan de Guillelmi, y Andriada Caballe-
ro del orden Militar de Santiago, teniente Ge-
neral del Real Exército, y D. M. Governador
y Capitan General del Exército, y Reyno de Ara-
gon, y Presidente de su Real Audiencia &c

A Vds. qualquiera de nuestro Escrivano, publico,
y Real del presente Reyno de Aragon, salud, y
gracia saved. Fue ante los de nuestro Real

Acuerdo se ha dado cuenta de la peticion que su
tenor, y el del auto en su razon proveyo, es como
se sigue = Como Señor = Thomas Fidal en nom-
bre de D. Vicente Minenez residente en la villa de

Arbel de quien presento poder, y del usando ante
V. E. paxerco, y como me por proceda digo. Fue mi
parte fue Ciufano conduced al lugar de Aragon

of quando se ausento de el, se quedaron deviendo
sus vecinos varias cantidades de mucha considera-
cion, para cuyo recobro ha practicado inutilmente
varias diligencias, puer a perar de haber tenido
un sujeto Comisionado para este fin, y hecho por me-
dio de el repetidas instancias, o interpelaciones al
Alcalde, se le deben en el dia cinquenta y siete pesos,
o anegas de trigo al salario del ultimo año, y qua-
renta, y ocho de atrasos de los anteriores, que todo
en junto asciende a ciento, y cinco pesos, y otra
tantas anegas de trigo, por estar pactado que
los vecinos tengan eleccion de pagar en una, o
otra especie. No siendo tolexable tanta dilacion
en una materia tan privilegiada, como recomen-
dable por tratarse de los alimentos de un Profesor
que ha servido con puntualidad, y no tiene otros
medios para sostener su familia = A. V. E. pido, y
suplico, que habiendolo por presentado el poder
se seida mandar al Alcalde de Aragon, que im-
mediatamente enisa de los vecinos las can-

lo pongo en noticia de los señores de ayuntamiento
de este lugar. Y por que se cumpla lo
que se manda y se manda en su Real Cédula
de este tenor.

Pedro Ordóñez

Ante mí

Juan de Barro



Requisito

Yo el Sr. D. Juan de Ovando
Ximenes, unánime y unánime val. de la Villa de Ambr
oy días once de Diciembre del año ante. se me ha requi
rido con el antecedente despacho para q. lo hiciera pte. a
la Justicia de el lugar de Apur. y en su virtud me ofreci
pronto a su cumplimiento. Y para q. de ello conste lo
pongo por fe y dilig. que se hizo en el lugar de el
citado día, mes y año.

Juan de Barro

Cumplido

En el lugar de Apur. a veinte y cinco de octubre de
Diciembre de mil ochocientos y tres. Yo el Sr. Pedro Ordó
ñez de Alvarado y Juan Ord. del mismo, en virtud del
antecedente despacho; Pa ante mí el Sr. D. Juan de
Ovando, obedeciendo y obedeciendo con el debido respeto, y en su
consecuencia mandado y mandado. Se guardará cumpla
y se cumplirá todo quanto en el mismo se le
previene a lo q. en su virtud se practican
el libro que se le manda para cuyo fin

Nota

Mi mismo doy fe que oy día veintey uno de los
corral mayor ante. he entregado a los señores Alcalde y uno
Copia testimonial de el antecedente despacho, y así
mismo una dila. o traslado a las personas q.
le son deudores a Sr. Vicente Ximenes parte requi
sición, solo deo para su gos. Y para q. conste
lo pongo por fe y dilig. que se hizo en este lugar
de este tenor lo relacionado día, mes y año.

Juan de Barro



SELEO CUARTO, QUAREN
 TAMARAVERDIS, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Como Senor

Donas Juana de Al en nombre de D. Vicente Dimone
 Cuzano residente en la Villa de Amboi en el Reyno
 tiene a su instancia contra el Alcalde del Lugar de
 Apur, sobre pago de arautos de la Conduta de tal Cuzano
 que vivio endho, Lugar. En la mejor forma
 Dijo que al recurso de mi Parte de veinte y uno de
 Noviembre ultimo en que solicitaba se le mandara en
 pagar ciento y cinco Pesos, ni otras tantas fanegas
 de Cajo que se le avian debiendo por dho. Conduta
 se vivio V. C. mandan a dho. Alcalde providenciase
 que dentro de quinze dias se le hiciese pago de todo lo
 que se le estubiere debiendo con arrebato a la Contrata
 sin dar lugar a quejas, ni recursos, pena de que
 finado dho. termino sin cumplir se executaria el
 pago a expensas de dha. Justicia. y librado el con
 pendiente de despacho se le hizo vaden al Alcalde
 Pedro Odañeda en veinte y uno de Diciembre, qui
 en un embargo de haber acordado su cumplimiento
 y ofrecida practicar el cobro que se le mandaba, fe
 niendo lo en noticia del Ayuntamiento, y en el p
 de una ltra o guaderno de los Deudores, como
 resulta de las diligencias puestas a continuaci
 on de dho. Despacho que reproduco no lo ha execu
 tado con el grave perjuicio a mi Parte que deja

conocerse en una materia tan privilegiada
como recomendable por tratarse de los alimen-
tos de un Provedor que no tiene otros auxi-
lios para subsistir en familia. Por lo que

Al C. pido y suplico haya por re-
producida dha. P. Provision, y se viva mandax
lugar oya a los señores de la Justicia del Lugar
de V. por comedia a qualquiera Erro. de su
Magd. para que a costa de la misma pare a dho.
Lugar a lo posible inmediatamente las Cartas
des que se erran debiendo a mi Parte con au-
torizada Carta que entregó, y condenandole a mi
en todas las costas de este Expediente, y demas q.
se causaren, havra la integra satisfacion de
credito tan privilegiado. En Justicia que pido,
y para ello

D. Lasso de Silves

Proveyo el J. J.
13

Auto Tang. y secreto de Roberto de Gen.

357
60
Mey
Proto
Puc.
Regale
Amador
Conej.

Despachese Provision a Doble facta, a expensas
de la Justicia, y Ayuntamiento del Lugar de
Agon, para que dentro de ocho dias cumpla con lo man-
dado en Auto de veinte y uno de Noviembre del año ante-
rior, con apercibim. que pasado dho. termino si cum-
pliere el Corregidor de Baxa, nombre dho. con la
satisfacion q. pare a expensas de lo mismo al Lugar
de Agon, a efectuar el pago de lo que se le debiere
a esta Parte, por recto de su condicita de Francisco

Dado en